

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Actualmente, el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias está regulado en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre. El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor unido a las necesidades de la Administración que la práctica ha puesto de relieve, aconsejan dar una nueva redacción a determinados preceptos, así como adicionar otros nuevos con la intención de mejorar el tratamiento normativo de las subvenciones en las que no es posible promover la concurrencia pública.

Así, se modifica la redacción del artículo 6 en su apartado 3, referido a las subvenciones o ayudas para las que no sea posible promover la concurrencia pública. En este caso, frente a la regulación anterior, que determinaba la exigencia del previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, se exige ahora la autorización de éste órgano previa a la concesión de la subvención.

Además se añade un apartado 4 al artículo 6 que persigue garantizar la transparencia en la concesión de las subvenciones mencionadas en el apartado anterior, mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado.

Por último, se regula de manera más pormenorizada el abono de la subvención, contemplando la posibilidad de realizar, con carácter excepcional, abonos parciales o abonos anticipados, en los términos, supuestos y condiciones que determine la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de febrero de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Se introducen en los artículos y apartados del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, las modificaciones que se indican, y que se incorporarán al mismo en los siguientes términos:

Uno.—Se modifica el apartado 3 y se añade un apartado 4 al artículo 6 "Procedimiento":

"3.—Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

4.—Trimestralmente, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el párrafo anterior cuyo importe sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros), donde se hará constar el beneficiario, el objeto de la subvención y la cuantía de la misma."

Dos.—Se modifica el artículo 12 "Abono", que queda redactado:

"1.—Las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2.—Excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados en los términos que se indican en los apartados siguientes.

3.—Previo justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán autorizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención. Todo ello en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras o en la resolución de concesión.

4.—Los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria."

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 10 de febrero de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Hacienda, Elena Carantoña Alvarez.—2.741.

— • —

RESOLUCION de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias sienta el principio general de que las subvenciones no se harán efectivas en tanto no se acredite el debido cumplimiento del destino o finalidad para la que fueron concedidas, aunque con carácter excepcional, autoriza el anticipo total o parcial de las cantidades concedidas previa prestación por el beneficiario de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, atribuyendo a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria la regulación de los términos, supuestos y condiciones en que tales garantías habrán de constituirse.

Por Resolución de 5 de enero de 1993 de la entonces Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, se reguló el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

Por medio de la presente Resolución se realiza una modificación del régimen actualmente vigente, con el objeto de desarrollar y clarificar los términos, supuestos y condiciones en que tales garantías habrán de constituirse. Así, precisa el importe de las garantías que se deben constituir, las condiciones que deben reunir los avales como forma de garantía, adjuntando como anexo un modelo de aval, y amplía los beneficiarios que pueden exonerarse de la constitución de la garantía añadiendo a las entidades locales y sus organismos autónomos así como a determinadas entidades e instituciones sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación al desarrollo basados en razones de interés social o humanitario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—*Anticipos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, podrá autorizarse el abono de uno o varios anticipos con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos de conformidad con lo que establece la presente Resolución.

Segundo.—*Supuestos de exigibilidad de garantías.*

Las garantías, con carácter general, sólo serán exigibles en los supuestos de abono anticipado total o parcial cuando el importe de la subvención o ayuda sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros). No obstante, de forma excepcional, si las normas reguladoras de la subvención de que se trate establecieran un importe inferior, éste sería tomado en cuenta para determinar la exigibilidad o no de la constitución de la garantía.

Tercero.—*Formas de prestación de las garantías.*

Las garantías podrán revestir alguna de las formas siguientes:

- a) Aval de entidades financieras o de sociedades de garantía recíproca.
- b) Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.

El beneficiario podrá optar por la elección de cualquiera de las garantías mencionadas salvo que las normas concretas reguladoras de la subvención de que se trate prescriban otra cosa.

Cuarto.—*Importe de las garantías.*

Las garantías deberán estar constituidas de forma que cubran el nominal de la ayuda cuyo pago se anticipa más los intereses y las costas y gastos en que pudiera incurrir la Administración como consecuencia de un procedimiento de reintegro, determinándose los dos últimos conceptos de la siguiente forma:

- a) Los intereses se establecerán aplicando el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de cons-

titución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. En caso de que dicho plazo sea ampliado a instancia del interesado, el cálculo del importe de la garantía prestada deberá incrementarse en la cuantía que corresponda.

- b) Las costas y gastos se calcularán aplicando el 20% al importe del nominal anticipado.

Quinto.—*Características de los avales.*

Para su admisión como garantías los avales deberán ajustarse al modelo que se indica en el anexo I y reunir las siguientes características:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Administración del Principado de Asturias.
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano competente resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

Sexto.—*Beneficiarios de la exoneración.*

Por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- a) Organismos públicos de la Administración del Estado.
- b) Organismos y entes públicos del Principado de Asturias.
- c) Entidades locales y sus organismos autónomos.
- d) Entidades e instituciones sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación al desarrollo basados en razones de interés social o humanitario, siempre que acrediten la dificultad para la realización del objeto de la subvención si no reciben previamente los fondos públicos.

Séptimo.—*Límite de la exoneración.*

La exoneración a que hace referencia el apartado anterior únicamente podrá autorizarse cuando el anticipo solicitado no supere la mitad del importe total de la subvención concedida.

Octavo.—*Documentación a presentar por los beneficiarios de la exoneración.*

Para proceder a la autorización de la exoneración los beneficiarios a que hace referencia el apartado sexto deben aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

- b) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Disposición transitoria

A las solicitudes de concesión de anticipos así como de exoneración de garantías realizadas antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de 5 de enero de 1993, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 13 de 18 de enero de 1993), por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 11 de febrero de 2000.—La Consejera de Hacienda, Elena Carantoña Álvarez.—2.742.

Anexo I

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

N.I.F., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avcnida CP y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados con poderes suficientes para obligarle en este acto).....

Avala

a (identificación del avalado) N.I.F. en virtud de lo dispuesto por el apartado quinto de la Resolución de enero de 2000 de la Consejería de Hacienda por la que se modifica el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto de la obligación asumida por el garantizado)

ante (órgano administrativo)..... por importe de (en letra) pesetas (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de pago de la Administración del Principado de Asturias.

La duración de este aval es indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano competente resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y su cancelación.

..... (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los apoderados)

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 10 de febrero de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se designa como Jefe del Area de Formación de Personal, dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, a doña M.ª Soledad Saavedra Alonso.

Visto el expediente tramitado para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe del Area de Formación de Personal, dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 27 de octubre de 1999, que modifica parcialmente la Resolución de 1 de octubre de 1999, y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 260, de 10 de noviembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el art. 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los arts. 17.a) y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe del Area de Formación de Personal, dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, a doña Soledad Saavedra Alonso, con DNI 10.576.452, funcionaria de carrera perteneciente al Cuadro de Maestros de la Administración del Estado.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 10 de febrero de 2000.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, Luis Iturrioz Viñuela.—2.823.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se designa a doña María Concepción Paredes Naves para el puesto de Directora del Archivo Histórico de Asturias.

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Archivo Histórico de Asturias, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 27 de diciembre de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de enero de 2000); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley y en los